



Boletín Oficial de Cantabria

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de ciento noventa mil novecientas ochenta y tres pesetas (199.983), constituida por el contratista «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», a disposición de esta Junta del Puerto, para responder de la ejecución de las obras del proyecto de «reposición de aceras y refuerzo de firme en las calles Miera, Nansa y Saja, en zona Sur de Wissocq».

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 25 de febrero de 1985.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA PRIMERA DE SANTANDER

Edicto

Don Félix Otero Ventisca, recaudador de tributos del estado de la

SUMARIO ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Puerto de Santander 465

ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Primera de Santander..... 465

ANUNCIOS DE SUBASTA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña 466

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Burgos 467

Ayuntamiento de Guriezo... 467

Junta Vecinal de Vejaris... 468

Secretaría de la Magistratura de Trabajo de Santander 468

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales..... 468

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Ruiloba.. 472

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria..... 472

zona primera de Santander-capital,

Hago saber: Que resultando desconocidos los paraderos de los deudores a la Hacienda Pública, que a continuación se expresan y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta recaudación, a fin de darse por notificados o señalen domicilio; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en

rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere al pago de los débitos apremiados con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería de Hacienda de Santander, o de reclamación económico-administrativa, también en el de quince días hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo, de dicha jurisdicción de la citada Delegación de Hacienda, plazos contados a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» y de su exposición en el tablón de anuncios del excelentísimo Ayuntamiento de Santander.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Deudores

Licencia fiscal-industrial: Don Ricardo Jiménez Ibarquien, por 4.234 pesetas, del año 1980. Doña María Isabel Liaño Gómez, por 913 pesetas, del año 1981. Don Pablo Lobato Núñez, por 683 pesetas, del año 1980. Don Mateo Pinillos Díez Valle, por 27.038 pesetas, de los años 1980 y 1983. Don Claudio Olivares Díez, por 3.415 pesetas, del año 1980. Don Raúl Vicente Puras Carlos, por 630 pesetas, del año 1980. Don José Sierra Gómez Río Club, por 57.600 pesetas, de los años 1982,

1.983 y 1984. Don José Manuel Toca Salas, por 630 pesetas, del año 1980. "Impermeabilizadora Santanderina, S.A.", por 50.400 pesetas, del año 1984.

Cuota de beneficios: Don Mateo Pinillos-Díez Valle, por 48.300 pesetas, del año 1978. Don Fernando Puente Martín, por 51.040 pesetas, de los años 1976, 1977 y 1978. Don Fernando Santamaría Pardo, por 39.808 pesetas, del año 1977.

Tráfico de empresas: "Comercial Prímex, S. A.", por 498.091 pesetas, de los años 1982 y 1984. Don Celedonio Gómez López, por 578 pesetas, del año 1981. "Impermeabilizadora Santanderina, S. A.", por 471.810 pesetas, del año 1983. Don Gerardo Jorge Martín, por 578 pesetas, del año 1981. Don José Antonio Pascual Madrazo, por 784 pesetas, del año 1981. Don Mateo Pinillo Díaz López, por 2.617 pesetas, del año 1980. Don Fernando Puente Martín, por 10.000 pesetas, del año 1980. Doña Ascensión Rodríguez Ragel, por 851 pesetas, del año 1981.

Renta personas físicas: Don Justo-Manuel Ales Méndez, por 202.268 pesetas, del año 1980. "Comercial Prímex, S. A.", por 666.527 pesetas, del año 1981. Don José Ramón Ortega Fuente, por 2.842 pesetas, del año 1980. Doña María Pilar Nuín Gorri, por 4.072 pesetas, del año 1980. Don Mateo Pinillos Díez Valle, por 173.062 pesetas, del año 1980. Don Manuel Torre Benito, por 8.000 pesetas, del año 1980.

Sociedades: "Comercial Prímex, S. A.", por 5.000 pesetas, del año 1983. "Construcciones y Planificaciones del Norte, S. A.", por 33.000 pesetas, de los años 1980, 1981 y 1982. "Exportaciones de Pescado y Marisco, S. A.", por 38.000 pesetas, de los años 1980, 1981, 1982 y 1984. "Marítima Montañesa, S. A.", por 46.000 pesetas, de los años 1980, 1981, 1982 y 1983. "Sacesa, S. A.", por 68.000 pesetas, de los años 1980, 1981, 1982 y 1983. "Servicios Industriales Montañeses, S. A.", por 43.000 pesetas, de los años 1980, 1981, 1982 y 1984. "Vinarte, S. L.", por 37.000 pesetas, de los años 1980, 1981 y 1983.

Transmisiones: "Comercial Prímex, S. A.", por 185.740 pesetas, del año 1982.

Trabajo personal: Don Javier Alegría Cavadas, por 4.300 pesetas, del año 1983.

Varios, capítulo III: Don Juan Abramo Gutiérrez, por 20.000 pesetas, del año 1980. Don Ramón Abramo Gutiérrez, por 6.000 pesetas, del año 1980. Don Javier Alegría Cavadas, por 5.000 pesetas, del año 1981. Don Francisco-Javier Areu Calvo, por 5.000 pesetas, del año 1981. «Bodega El Gallego», por 5.000 pesetas, del año 1981. "Comercial Prímex, Sociedad Anónima", por 120.000 pesetas, del año 1981. «Comunidad de Propietarios», por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Asterio Corrales Hidalgo, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Manuel A. Díaz Fraile, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Luis Díaz García, por 1.000 pesetas, del año 1981. Don José Echevarría Camus, por 5.000 pesetas, del año 1981. Doña Agustina García Camus, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don José García Pellón, por 5.000 pesetas, del año 1980. Doña Julia Gómez Güemes, por 5.000 pesetas, del año 1980. Doña María Angeles Gómez Rubio, por 1.000 pesetas, del año 1981. Don Victorio Gómez Sobremazas, por 10.000 pesetas, del año 1981. Doña María Mercedes Gutiérrez García, por 15.000 pesetas, del año 1981. Don Agustín Gutiérrez Herrera, por 500 pesetas, del año 1981. Don Julio Haya Cabo, por 5.000 pesetas, del año 1980. Doña María Teresa Herreras Ganzo, por 5.000 pesetas, del año 1981. "Impermeabilizadora Santanderina, S. A.", por 25.000 pesetas, del año 1984. Don Ricardo Jiménez Ibargüen, por 1.000 pesetas, del año 1982. Don Bernardo Mato Pioviche, por 5.000 pesetas, del año 1981. Don Claudio Olivares Díez, por 5.000 pesetas, del año 1981. Doña Yolanda Pardo Santamaría, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Mateo Pinillos Díez Valle, por 10.000 pesetas, del año 1980. Don Luis-Angel Piñal Antolín, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Federico Saiz Cortina, por 5.000 pesetas, del año 1980. Don Fernando Santamaría Pardo, por 10.000 pesetas, de los años 1980 y 1981. Don José Sierra Gómez, por 7.000 pesetas, de los años 1980 y 1981. «Talleres José Peña Raba», por 5.000 pesetas, por el año 1980. Don Manuel Torre Benito, por 326.300 pesetas, de los años 1981 y 1982. Don Jesús del T. del Campo Hernández, por 500 pesetas, del año 1980.

Varios, capítulo III: Canon de minas: "José Bilbao y Cia.", por 545

pesetas, del año 1980. El mismo, por 1.090 pesetas, del año 1980.

Impuesto sobre el lujo: Doña Carmen García Varela, por 4.200 pesetas, de los años 1982, 1983 y 1984. Don Gabriel-Constantino Morales Villar, por 8.400 pesetas, de los años 1982 y 1983.

Otros organismos: Don Claudio Oliveros Díez, por 500 pesetas, del año 1980, procedente de la Junta del Puerto de Santander. Don Ignacio Palazuelos Alonso, por 1.559 pesetas, del año 1981, procedente de la Delegación de Industria de Santander. "Zafer, S. A.", por 673.915 pesetas, de los años 1981 y 1982, procedente del MOPU. "Ferlo, S. L.", por 10.000 pesetas, del año 1981, procedente de la Comisaría de Aguas del Guadiana. «Manufacturas de Acero Inoxidable», por 5.875 pesetas, del año 1981, procedente del «Boletín Oficial del Estado».

Santander a 1 de marzo de 1985.—El recaudador (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Andrés Díez de Astrain Rodrigo, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario que regula el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don Luis Gómez de la Sota, mayor de edad, casado y vecino de Solórzano, representado por el procurador señor Hernández, contra don Angel Botín Maurin y su esposa, doña Dolores Carretero Florencio, mayor de edad, y vecinos de Adal-Treto, para hacer efectivo un crédito hipotecario de 3.611.500 pesetas (tres millones seiscientos once mil quinientas pesetas), intereses y costas, en garantía de cuya responsabilidad se constituyó hipoteca sobre la siguiente finca:

Finca radicada en Adal-Treto, término municipal de Bárcena de Cicero:

Al sitio de Los Quintos, terreno a prado, de 15 áreas y 52 centiáreas,

u ocho carros, dentro del cual se halla enclavada una casa de 148 metros y 32 decímetros cuadrados de superficie construída y 121 metros y 54 decímetros de superficie útil, compuesta de planta baja, libre, y una planta alta, sobre pilares, destinada a vivienda unifamiliar. Forma todo una sola finca que linda: Norte y Oeste, carretera vecinal; Sur, Antonia Cava y Luis Colina y Este, Juan de Hazas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 795, libro 50, folio 154, finca número 4.896.

Por el presente se anuncia la venta en primera subasta pública, por término de veinte días, de la finca anteriormente descrita, y por el precio de 3.611.500,00 pesetas (tres millones seiscientos once mil quinientas pesetas), fijado en la escritura de constitución de hipoteca.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 26 de abril a las once horas de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que concurren a ella consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos al 10 por 100 en metálico del valor que sirve de tipo para la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda a los mejores postores que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones y, en su caso, como parte del precio de la venta.

2.^a Servirá para la subasta lo pactado en la escritura de hipoteca que aparece ya señalado; no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

3.^a Los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de los que lo deseen; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del rema-

te, pudiendo verificarse éste en calidad de ceder a tercero.

Dado en Santoña a 25 de febrero de 1985.—El juez, Andrés Díez de Astrain Rodrigo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE BURGOS

Expediente núm. 198/83

Don Pablo Quecedo Aracil, magistrado-juez de primera instancia número tres de la ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo número 198 de 1983, a instancia de "Banco Popular Español, S. A." contra don José Arce Martínez y doña María Vázquez González y otros, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera vez, término de veinte días, la que, tendrá lugar de forma doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase que corresponda de Santander, de los siguientes bienes embargados en estos autos como de la propiedad de los demandados:

Vivienda sita en el número 18 de la calle Antonio López, piso 4.º, de Santander, ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros sesenta decímetros cuadrados, distribuida en cocina, siete habitaciones, baño y servicio, y linda, al Norte, patio; Sur, patio y calle de Antonio López; Este patio, caja de escalera y casa número 16 de igual calle y al Oeste, casa número 20 de Antonio López. Representa el valor total del inmueble un 17,06 por 100. Valorada en 3.950.000 pesetas (tres millones novecientos cincuenta mil pesetas).

Para el remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día 23 de abril próximo, siendo el precio de la subasta el del avalúo.

Para la segunda, el día 28 de mayo próximo a las doce horas, con la rebaja del 25 por 100.

Para la tercera, el de 9 de julio próximo a las doce horas, y sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado donde pretendan licitar, una cantidad igual por lo menos al 20 por 100 del valor de

la subasta a la que pretendan concurrir, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría del Juzgado en que liciten, junto a aquél, el importe de dicho 20 por 100, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, desde la publicación del edicto hasta su celebración.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en secretaria de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

En el caso de la tercera subasta, si hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta y acepte las condiciones de la misma, se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber el precio ofrecido al deudor, por el término y a los efectos prevenidos en el artículo 1.506 de la Ley Procesal Civil.

Dado en Burgos a 29 de noviembre de 1984.—El juez, Pablo Quecedo Aracil.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE GURIEZO RECTIFICACION DE ANUNCIO

En relación con el anuncio de subasta de productos forestales publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 38 del jueves 7 de marzo de 1985, página 371 y siguientes, se ha observado el error de no publicar fecha de subasta, hora de la misma, y hora límite de presentación de plicas, por ello, aquel anuncio se complementará con lo siguiente:

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de

Guriezo, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, en sentido de urgencia, a las diez horas del día siguiente hábil, una vez transcurridos los diez días, también hábiles, de la publicación de este segundo anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Para tomar parte en la subasta, será necesario depositar la fianza provisional del 5 por 100 del tipo de licitación.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las trece horas del día anterior hábil a la apertura de plicas, previa justificación de haber hecho el ingreso de la fianza.

Cada proposición, llevará en el exterior del sobre y perfectamente visible, el nombre del maderista y el número de orden del lote al que opten, de acuerdo con el anuncio.

Guriezo, 12 de marzo de 1985.—El alcalde (ilegible).

**JUNTA VECINAL
DE VEJORIS
(Ayuntamiento de Santiurde
de Toranzo)**

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los veinte también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en la Casa Consistorial de Santiurde de Toranzo, a las doce horas, la celebración de la subasta que a continuación se indica:

Adjudicación del aprovechamiento extraordinario de 11.700 pinos silvestres, aforados en 1.892 metros cúbicos, en el monte denominado Bercedo, número 383-ter-bis del catálogo de utilidad pública, perteneciente a la Junta Vecinal de Vejorís de Toranzo, bajo el precio de licitación de 1.892.000 pesetas.

La presentación de plicas tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, hasta las catorce horas del día anterior hábil al de la celebración de la subasta.

La garantía provisional consistirá en el 2 por 100 del tipo base de licitación y la definitiva ascenderá al 5 por 100 del importe del remate.

Si quedara desierta esta subasta, se celebrará una segunda al décimo día

hábil a aquélla, a la misma hora y sitio.

Modelo de proposición

Don..., con domicilio en..., número..., y documento nacional de identidad número..., expedido en..., a... de... de..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de fecha... para el aprovechamiento de..., en el monte de... ofrece la cantidad de... (en letra y cifra). Fecha y firma del proponente.

Vejeorís de Toranzo, 16 de marzo de 1985.—El presidente (ilegible).

**SECRETARIA DE LA
MAGISTRATURA DE TRABAJO
DE SANTANDER**

Edicto

Expediente núm. 4.762-3/78

Don César Tolosa Tribiño, magistrado de Trabajo de la número uno de Santander y encargado de las ejecuciones gubernativas de dicha provincia,

Hago saber: Que en diligencias ejecutivas número 4.762-3/78 y otros, seguidas a instancias de Tesorería Territorial como órgano gestor de la Seguridad Social, contra la empresa Antonio Seoane Otero, con domicilio Perines, número 35-5.º, de esta capital, en reclamación de cuotas por impago a la Seguridad Social de las mismas, he acordado, por providencia de esta fecha, sacar a la venta en pública subasta los bienes embargados a dicha razón social, y que son los siguientes:

Una mitad de una finca urbana. Número veintidos, piso quinto identificado con la letra C en del tipo C y está situado en la planta alta quinta, de la casa número treinta y cinco de la calle de Perines de esta ciudad de Santander, está destinado a vivienda, tiene una superficie de 89'4 metros cuadrados.

Inscrito en el libro 225, folio 27, finca 18.859, sección 2.ª.

Para la celebración de la subasta, que tendrá lugar en los locales de esta Magistratura de Trabajo, sitos en esta capital, calle Valliciergo, 8, se ha

señalado las nueve horas treinta minutos del día 10 de abril de 1985.

Esta subasta se regulará por lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de julio de 1960, con arreglo a las siguientes condiciones: Que las cargas anteriores y preferentes al crédito continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate queda subrogado en las responsabilidades que se deriven.

Se celebrará una sola subasta con dos licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

Si en la primera licitación no hubiese postores que ofrezcan el 50 por 100 de la tasación, como mínimo, el magistrado, en el mismo acto, anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación, sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación y ofreciendo el derecho de tanteo al organismo ejecutante, por plazo de cinco días.

Los bienes han sido tasados en la cantidad de 3.800.000 pesetas, y quienes deseen tomar parte en esta subasta podrán examinarlos en dicho lugar.

Dado en Santander a 11 de marzo de 1985.—El secretario (ilegible).

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA**

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE SANTANDER**

Expediente núm. 130/85

Don Guillermo Sacristán Represa, magistrado, juez de Primera Instancia Núm. Tres de Santander.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 130/85 sobre divorcio, promovido por el procurador señor Gredilla en nombre de doña Mercedes Arenillas Durand, contra don Adrián Hazas Hoyos, al cual, por encontrarse en ignorado paradero, se le emplaza para que en término de veinte días comparezca en autos

y conteste la demanda, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

Dado en Santander a 12 de marzo de 1985.—El juez de primera instancia, Guillermo Sacristán Represa.—El secretario (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. UNO DE SANTANDER

Expediente núm. 934/84

Edicto

Por tenerlo así acordado S. S.^a Ilmo. señor magistrado de trabajo de la Número Uno de esta capital y su provincia, en providencia de fecha 23 de enero de 1985, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Alejandro Barquín Fernández contra doña Carmen González Crespo y otros señalados con el número 934/84 del año,

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 23 de enero de 1985 estableciendo el siguiente fallo: "Que estimando la demanda formulada por don Alejandro Barquín Fernández contra la empresa "Tomás Olano S. Román", y contra los herederos del mismo, don Tomás Olano de la Hoz, doña Carmen González Crespo, don Manuel Olano González y doña Margarita Olano González, debo declarar y declarar nulo el despido del actor, condenando por tanto a los herederos de don Tomás Olano S. Román, a readmitir al actor en su mismo puesto de trabajo y condiciones que regían antes de producirse el despido así como a que le abonen los salarios dejados de percibir a razón del salario mensual expresado con prorrateo de pagas extraordinarias, desde la fecha del despido hasta la de su readmisión, debiendo de absolver como absuelvo a don Tomás Olano de la Hoz de la pretensión contra él formulada, y al Fondo de Garantía Salarial. Notifíquese a las partes previniéndolas de su derecho a interponer contra la misma recurso de suplicación ante el T. C. de Trabajo en plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, previa consignación si recurrieran los demandados, del importe total de la condena en la cuenta abierta en el Banco de España, Fondo de Anticipos Reiterables sobre sentencias recurridas, más otras 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092 de la Caja de Ahorros de San-

tander y Cantabria, oficina principal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña Carmen González Crespo, don Manuel Olano González y doña Margarita Olano González y herederos de don Tomás Olano S. Román en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 24 de enero de 1985.—El secretario, (Ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

Expediente núm. 5/85

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su providencia, en providencia de esta fecha dictada en el exhorto 5/85, dimanante de las actuaciones que se siguen contra la empresa "Naviera del Saja, S. A." en la Magistratura de Trabajo de Las Palmas de Gran Canaria.

Se hace saber: Que en dichas actuaciones se ha dictado auto del siguiente tenor literal:

Auto: En Las Palmas de Gran Canaria a 9 de septiembre de 1983, dada cuenta;

Resultando: Que con fecha primero de los corrientes, recayó sentencia en los presentes autos y con fecha 7 de este mismo mes por la parte actora se solicita aclaración de la misma,

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales,

Considerando: Que los magistrados de Trabajo pueden subsanar y aclarar defectos padecidos en su sentencia y siendo así que en los presentes autos se padeció error en el cálculo de las indemnizaciones fijadas a los actores y se omitió en el resultado de hechos probados que la empresa tenía más de veinticinco trabajadores es necesario aclarar la sentencia en este sentido,

Vistos: Los preceptos de pertinente aplicación.

Su señoría ilustrísima por ante mí el secretario dijo que debía aclarar y

aclaraba la sentencia dictada en el sentido de declarar probado que la empresa demandada "Naviera del Saja, S. A." tiene más de veinticinco trabajadores y aclarar como aclaro que las indemnizaciones fijadas a los actores son las siguientes:

Don Francisco Vidal López, quinientas setenta y seis mil novecientas once pesetas (576.911 pesetas).

Don Segundo Fernández Suárez, cuatro millones trescientas setenta y ocho mil quinientas pesetas (4.378.500 pesetas).

Don Antonio González Noal, cuatrocientas noventa y siete mil seiscientas setenta pesetas (497.670 pesetas).

Don Javier Rodríguez de la Fuente, ochocientos cinco mil trescientas cincuenta pesetas (805.350 pesetas).

Don Fermín Álvarez Álvarez, cuatrocientas cincuenta y una mil ochocientas quince pesetas (451.815 pesetas).

Don Ricardo Acereda Herrera, un millón doscientas sesenta y siete mil setecientas cincuenta y una pesetas (1.267.751 pesetas).

Don Eloy Rebollar Fernández, doscientas cuarenta y nueve mil treinta pesetas (249.030 pesetas).

Don Carlos Haro Espada, ciento ochenta y cinco mil seiscientas setenta pesetas (185.670 pesetas).

Don Angel Pescador Fernández, cuatrocientas noventa y cuatro mil quinientas cinco pesetas (494.505 pesetas).

Don José Felipe Barbero González, trescientas sesenta y ocho mil quinientas cinco pesetas (368.505 pesetas).

Don José Pérez Camean, ciento setenta y cinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas (175.417 pesetas).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

Expediente núm. 1.415/84

Edicto

Por tenerlo así acordado S. S.^a Ilmo. el magistrado de trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia en autos número 1.415/84, seguidos a instancias de don José Luis Poo Gandiaga, contra don Lorenzo Teja Torre e Intervención Judicial, en reclamación por despido,

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado auto de incidente con fecha 15 del corriente mes de enero, en cuya parte

dispositiva literalmente se dice: "S. S.^a Ilma. don José Antonio Fernández Dans, magistrado de trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, por ante mí el secretario, dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el actor don José Luis Poo Gandiaga, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 15 de enero de 1985, la relación laboral que le unía con el empresario ejecutado don Lorenzo Teja Torre, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión, la ya fijada en la sentencia dictada, por importe de 396.338 pesetas, a cuyo pago íntegro debía condenar y condenaba a dicho empresario ejecutado e Intervención Judicial, que deberán abonar asimismo al ejecutante la suma de 222.456 pesetas en concepto de salarios de tramitación, en la que ya están incluidos los señalados por tal concepto a cargo de dicho empresario, en la sentencia de fecha 31 de octubre de 1984. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo no cabe recurso."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada, don Lorenzo Teja Torre, e interventores judiciales del mismo don Javier Luna Luque, don Rafael Alvarez de las Iglesias y don Ricardo Alvarez Solana, actualmente con domicilio desconocido, se expide y firma el presente en Santander a 15 de enero de 1985.— El secretario, (Ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

Edicto

Expediente núm. 939/84

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de Trabajo número dos de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos número 939/84 seguidos a instancias de don Ventura Trueba Mantecón y ocho más contra don Luis Sastre Ferrer, en reclamación cantidad.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado sentencia con fecha 17 de enero de 1985 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en parte y desestimándola en el resto la demanda interpuesta por los actores que luego se dirán, en reclamación de

cantidad, contra don Luis Sastre Ferrer, y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las demandadas al abono de las cantidades siguientes: a don Ventura Trueba, doscientas setenta y ocho mil doscientas cuatro pesetas (278.204 pesetas); a don Victoriano Bueno, doscientas sesenta y cinco mil trescientas setenta pesetas (265.370 pesetas); a don Natalio Villegas, doscientas quince mil cuatrocientas dieciocho pesetas (215.418 pesetas); a don Pablo Miranda, ciento sesenta y ocho mil setecientos veinte pesetas (168.720 pesetas); a don Manuel Alvaro, ciento treinta y tres mil setecientos sesenta pesetas (133.760 pesetas); a don Serafín Cernada, treinta y nueve mil novecientos treinta y tres pesetas (39.933 pesetas); a don Manuel Tabares, treinta y nueve mil novecientos treinta y tres pesetas (39.933 pesetas); a don Eduardo Martín, treinta y nueve mil novecientos treinta y tres pesetas (39.933 pesetas); y a don Ricardo Muela, treinta y cinco mil cuatrocientas noventa y seis pesetas (35.496 pesetas); y absolviendo a las demandadas del resto de las pretensiones.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de A. Reintegrables sobre sentencias recurridas más 2.500 pesetas en la cuenta 426-2 de la Caja de Ahorros de Santander, agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "Luis Sastre Ferrer", actualmente en desconocido paradero, se expide en Santander a 18 de enero de 1985.—El secretario, (ilegible).

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. DOS DE SANTANDER

Expediente núm. 1.757/84

Edicto

Por tenerlo así acordado S. S.^a Ilma. señor magistrado de trabajo de la Número Dos de Santander y su provincia, en providencia de esta fe-

cha dictada en autos número 1.757/84 seguidos a instancias de don Antonio Seoane Colina y otros siete, contra la empresa "Refil, S. A.", en reclamación por despido.

Se hace saber: Que en los autos anteriormente reseñados se ha dictado auto con fecha 11 del corriente mes de enero, en cuya parte dispositiva literalmente se dice: "S. S.^a Ilma. don José Antonio Fernández-Dans, por ante mí el secretario dijo: Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por los actores don Antonio Seoane Colina y otros siete que luego se dirán, debía declarar y declaraba extinguida con fecha 11 de enero de 1985, la relación laboral que les unía con la empresa ejecutada "Refil, S. A.", a la cual debía condenar y condenaba al pago a los mismos en concepto de indemnización y salarios de trámite respectivamente para cada uno de ellos, de las siguientes cantidades: a don Antonio Seoane Colina, 74.496 pesetas y 363.168 pesetas; a don Emilio Báscones Sáiz, 150.261 y 363.987 pesetas; a don Gerardo Peña Gutiérrez, 95.859 y 216.099 pesetas; a don Dimas Peña Gutiérrez, 60.038 y 198.432 pesetas; a don José María Cerezo Sánchez, 62.800 y 207.558 pesetas; a don Jesús Manuel Gutiérrez García, 60.038 y 198.432 pesetas; a doña María Josefa Revuelta, 65.384 y 216.099 pesetas; y a doña María Antonia Cerezo Sánchez, 60.038, y 198.432 pesetas; estando ya incluidos en las segundas de ellas correspondientes a salarios, los señalados por tal concepto a cargo de la empresa, en la sentencia de fecha 15 de noviembre de 1985. Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que contra el mismo no cabe recurso."

Y para que sirva de notificación a la empresa ejecutada "Refil, S. A.", actualmente en paradero desconocido, se expide y firma el presente en Santander a 12 de enero de 1985.— El secretario, (Ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente núm. 745/82

Don Antonio Tudanca Sáiz, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 745/82, se ha dictado por la sala

de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

Encabezamiento: "En la ciudad de Burgos a 12 de diciembre de 1984.—La Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo y seguidos entre partes, como demandante-apelado, don Gumerindo Madrazo Marlotte, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Padiérgniga (Ayuntamiento de Voto), no comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, como demandado apelante, "Degesa Montañesa, S. A., con domicilio en Ampuero, representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, defendida por el letrado don Jaime Rodríguez Gayoso, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha de dieciseis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, dictó el señor juez de primera instancia de Laredo."

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas de esta apelación a la parte demandada apelante. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante incomparado en esta alzada, según dispone al efecto la ley procesal civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López-Muñiz Goñi.—Firmados y rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 9 de enero de 1985.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente núm. 753/80

Don Fernando Martín Ambiela, secretario de la Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 753/80, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 11 de abril de 1983. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander y seguidos entre partes, de la una, como demandante-apelante, comunidad de propietarios de la casa número doce de la calle Lealtad de Santander, representada en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel, y defendida por el letrado don José Ballesteros Martínez, y de la otra, como demandado-apelado don Francisco Ortiz Ugarte, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los estrados del tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 23 de octubre de 1980, dictó el señor juez de primera instancia de Santander número tres.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando el recurso de apelación y revocando la sentencia apelada, debemos estimar y estimamos la demanda deducida por la comunidad de propietarios de la casa número doce, de la calle Lealtad, de Santander, contra don Francisco Ortiz Ugarte, y en su consecuencia condenamos al citado demandado a que abone a la comunidad actora la cantidad de ciento dos mil doscientas cincuenta y cuatro (102.254) pesetas, con expresa condena en las costas procesales de primera instancia al demandado y sin hacer especial condena de las costas procesales de esta segunda instancia a ninguna de las partes.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Juan Sancho Fraile.—

Benito Corvo Aparicio (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 27 de abril de 1983.—El secretario, Fernando Martín Ambiela.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente núm. 343/82

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 343/82, se ha dictado por la sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

«Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 6 de febrero de 1985.

Ilustrísimo señor presidente, don José-Luis Olías Grinda; ilustrísimos señores magistrados, don Benito Corvo Aparicio y don José-Luis López-Muñiz Goñi.

La sala de lo civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña y seguidos entre partes, como demandantes apelantes, don Francisco Sáez López, pescador; don Cecilio Revilla Pobedano, pescador; casados; doña María del Pilar López Argos, viuda, sin profesión especial; don Antonio Herrero Sañudo, albañil; don Angel Rueda Fernández, industrial; don Isaac Samperio Solana, labrador, casados; doña Angeles Guerrero Martínez, soltera, sin profesión especial; don José Ignacio Echevarría Oliveri, empleado, y don Tomás Rey Bermejo, electricista, casados, todos mayores de edad y vecinos de Santoña (Cantabria), actuando por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios del edificio señalado con el número 18 de la calle Rentería Reyes, de Santoña, representados en esta instancia por el procurador don Julián Echevarrieta Miguel y defendidos por el letrado don Agustín Bocanegra Menéndez, como demandado apelado, don Urbano Cornejo Sarabia, mayor de edad,

casado, industrial y vecino de Santoña (Cantabria), representado en esta instancia por el procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el letrado don José Luis Martín Fuentes, como demandada apelada, compañía mercantil "Construcciones Dársena, S. L.", con domicilio en Santoña (Cantabria), no comparecida en esta instancia, citada de evicción, siguiéndose las diligencias con respecto a la misma en estrados del tribunal, y como demandada apelada, doña Angeles Lavín Ruiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Santoña (Cantabria), no comparecida en esta instancia, por lo que también en cuanto a ella se han entendido las diligencias en estrados del tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 29 de abril de 1982, dictó el señor juez de primera instancia en funciones de Santoña.

Parte dispositiva.—Fallamos: Estimando el presente recurso y con revocación de la sentencia apelada que debemos estimar y estimamos parcialmente la demanda deducida por la representación de don Francisco Sáez López, don Cecilio Revilla Povedano, doña María del Pilar López Argos, don Antonio Herrero Sañudo, don Angel Rueda Fernández, don Isaías Samperio Solana, doña Angeles Guerrero Martínez, don Ignacio Echebarría Oliberti y don Tomás Rey Bermejo, quienes actúan por sí y en beneficio de la comunidad de propietarios de la casa número 18 de la calle Rentería de Reyes, de Santoña, contra don Urbano Cornejo Sarabia y su esposa doña Angeles Lavín Ruiz, y la entidad mercantil demandada de evicción "Construcciones Dársena, S. L.", objeto del juicio, y, en su virtud, condenamos a dichos demandados a que solidariamente subsanen o reparen correctamente los defectos o deficiencias constructivas determinantes de filtraciones y numedades que se aprecian en dicho edificio, fachada oeste y caja de escalera, así como

en las viviendas, según determina el informe pericial del arquitecto señor Solana Gómez (obstante a los folios ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de los autos), lo que deberá realizarse en fase de ejecución de sentencia, y sin que su valor pericial, asimismo determinado, supere la cuantía del pleito, fijada en la demanda en quinientas mil pesetas (500.000 pesetas); y desestimamos en lo demás la demanda y las demás pretensiones de los demandados, sin imposición de costas en ambas instancias.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de sala, notificándose a la demandada en rebeldía doña Angeles Lavín Ruiz y a la compañía mercantil demandada de evicción "Construcciones Dársena, S. L.", incomparecida en esta apelación, según determina al respecto la Ley Procesal Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Benito Corvo Aparicio.—José Luis López Muñoz-Goñi.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 15 de febrero de 1985.—Sin firma.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

Anuncio

Aprobados provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de febrero de 1985, los padrones de contribuyentes sujetos al pago de:

- 1.º Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- 2.º Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio.
- 3.º Impuesto sobre circulación de vehículos.

El presente ejercicio, queda expuesto al público por espacio de quince días para admisión de reclamaciones.—Febrero de 1985.—El alcalde, Carmen Polidura Real.

308

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER Y CANTABRIA

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas y resguardos siguientes:

Resguardos valores: 49.366 y 59.817.

A plazo: 14.688-3 de Oficina Principal.

A la vista: 87.155-9, 151.934-8 y 175.216-2 de Oficina Principal; 145-7 de Urbana número 8; 2.975-5 de Urbana número 13; 3.893-2 de El Astillero; 10.856-0 de Laredo; 2.921-4 de Madrid número 1; 8.836-5 y 9.435-5 de Maliaño; 4.052-9 de Santoña; 20.868-2 de Torrelavega número 1; y 3.966-6 de Torrelavega número 5.

Santander, 14 de marzo de 1985.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso ...	40
Número suelto años anteriores.	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria